



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	50 001 60 00 567 2009 02521 00
E. S.	002 2012 00454
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Holman Jovanny Hernández Peña
C. C.	86.044.163
Conducta punible	Fuga de presos
Penal impuesta	25 meses de prisión - autor -
Juez fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Extinción de la sanción penal por prescripción
Decisión	Niega extinción de la sanción penal por prescripción

Privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario en Villavicencio, Meta, en razón de otro proceso, a órdenes de este despacho.

Miércoles veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de extinción de la sanción penal por prescripción que, en escrito que antecede, presenta el señor Holman Jovanny Hernández Peña, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, en razón de otro proceso.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 24 de noviembre de 2009 fue condenado a 25 meses de prisión como autor de la conducta punible de fuga de presos, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 6 de marzo de 2012, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena de prisión.

La sentencia cobró ejecutoria el 6 de marzo de 2012.

No obra sentencia de reparación integral.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la prescripción de la sanción penal

Dispone el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014.

La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Como quiera que la sentencia condenatoria cobró ejecutoria el 6 de marzo de 2012, a partir del 7 de marzo de 2012, iniciaría el término de prescripción de la sanción penal; no obstante, conforme a la actual jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal –, esta no procede cuando la pena no ha podido hacerse efectiva por no haber sido puesto a disposición, por estar cumpliendo otra sentencia.

Sobre el tema ha expresado¹:

[...] no puede pasarse por alto que la prescripción de la pena constituye una sanción para el Estado por dejar pasar el término fijado en la Ley sin que los órganos competentes desplieguen la efectividad necesaria para que quienes están en libertad y sean declarados penalmente responsables judicialmente cumplan intramuralmente la sanción privativa de la libertad que así se les impuso por los Jueces, pero la pérdida de esa potestad no puede de manera alguna partir del imposible jurídico derivado, como en el caso de estudio, en que el condenado se encuentra recluido en establecimiento penitenciario purgando una sanción mayor, sin que hubiera comenzado a ejecutar la condena cuya extinción se deprecia. En esas perspectivas claro es que el Estado ha cumplido con el deber ubicación y custodia del condenado, por lo que existiendo varias sentencias condenatorias en su contra, no es viable entonces la prescripción como sanción del ius puniendi, correspondiendo entonces al penado el cumplimiento efectivo sucesivo de todas las penas impuestas.

Se precisa en este punto, que la actuación informa que el señor **Holman Jovanny Hernández Peña** se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, en razón del proceso 25 438 61 05 643 2011 80024 00 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), a órdenes de este despacho, desde el 29 de agosto de 2015.

Asimismo, que antes de esta privación de la libertad se encontraba en ese estado en razón del proceso 50 001 31 04 004 2006 00282 00 del Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), a órdenes del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – – Sala de Decisión de Tutelas – radicado 58.629 de fecha 16 de febrero de 2012, Magistrado Ponente doctor Sigifredo Espinosa Pérez

de Seguridad en Villavicencio, autoridad judicial que, en providencia del 28 de agosto de 2015, le concedió la libertad por pena cumplida.

Así las cosas, es evidente que la pena impuesta dentro de este proceso no está prescrita.

3.2. De la extinción de la sanción penal por prescripción

Por tanto, se negará la extinción de la sanción penal impuesta al señor Holman Jovanny Hernández Peña.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la notificación

El sentenciado Holman Jovanny Hernández Peña se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, en razón de otro proceso.

4.2. De los procesos 50 001 31 04 004 2006 00282 00 y 25438 61 05 643 2011 80024 00 de los Juzgados Cuarto Penal del Circuito y Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)

Incorpórense a esta actuación las impresiones de consulta a la página web de la Rama Judicial -Consulta de Procesos-².

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la sanción penal impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 6 de marzo de 2012, al señor **Holman Jovanny Hernández Peña**, no está prescrita, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Negar, por prescripción, la extinción de la sanción penal impuesta a **Holman Jovanny Hernández Peña**, de conformidad con lo dispuesto en parte motiva de este proveído.

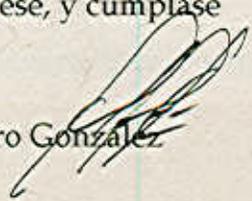
² Folios 44 al 50, cuaderno original de ejecución de sentencia.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza



NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto
del _____

SECRETARIA _____